



Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **JORGE LUIS FERNANDEZ**, contra **DAIMER LINDO SOLANO**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2023 00053 00

Observado la constancia que antecede y revisado el memorial del apoderado judicial de la parte demandante, informando que revisada la base del sistema ADRESS, por medio del cual se evidencia el estado de afiliación de un ciudadano al Sistema de Seguridad Social en Salud, el demandado se encuentra cotizando en la entidad prestadora de salud, **SALUD TOTAL EPS S.A** razón por la que solicita al juzgado se oficie a la misma, con el fin de indicar al juzgado el lugar donde laboran los demandados.

Al respecto, se le recuerda al apoderado de la parte demandante lo estipulado en el artículo 167 del Código General del proceso: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hechos de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"

Teniendo en cuenta que es el demandante a través de su apoderado quien debe indicar a juez el lugar o correo de notificación del demandado, lo correcto es que el apoderado por petición elevada obtenga la dirección de residencia del demandado registrada en el formato de afiliación de la EPS, e igualmente la dirección electrónica, que en el presente caso no se observa que se haya agotado por vía de derecho de petición y que hubiese tenido alguna respuesta negativa de la EPS, a facilitar la información para proceder a notificar al demandado, máxime que se trata de un requisito obligatorio para admitir la demanda o en su defecto manifestar bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección física y el correo electrónico del demandado.

Por lo que se negara lo peticionado y de no ofrecerse dirección procédase a solicitar por el apoderado del demandante la notificación por emplazamiento.

Por el apoderado de la parte demandante el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022,

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez